

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de mayo de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00300-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por LUZ AMANDA HURTADO MONTOYA en contra de JHON EDILSON GRISALES HURTADO, JHON FABER GRISALES HURTADO, AMPARO HURTADO DE GONZALES, GLORIA INES HURTADO MONTOYA, LILIANA HURTADO MONTOYA, JESUS MARIA HURTADO MONTOYA, MARCO ANTONIO HURTADO MONTOYA, MARIA ADELFA HURTADO MONTOYA, MARIA YOLANDA HURTADO MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ITALO HURTADO PUERTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la parte demandada, siendo este requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y

cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico del codemandado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Deberá definir cuáles son los linderos reales del inmueble, toda vez que dentro de la demanda enuncia la cabida y linderos referidos en la Escritura Pública número 4511 del 26 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, así como los señalados en el peritaje aportado como anexo. Lo anterior con el fin de establecer la plena identificación del inmueble.

3. Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda a las propias de un proceso verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio.

4. Informar las gestiones que ha adelantado para la cancelación de los gravámenes de embargo que figuran en las anotaciones 9 y 10 del Certificado de Tradición, mismos que se derivan de obligaciones tributarias.

5. Deberá indicar la parte actora si ha adelantado gestiones para la actualización de la cabida del inmueble, ya que dentro del certificado de tradición se enuncia una medida total de 75 M2, en el Certificado de Masora un área de 72 M2 y en el peritaje aportado fue de 77 M2.

6. Indicar el motivo por el cual dentro del escrito de demanda se expuso que el señor ITALO HURTADO PUERTA falleció el 05 de febrero de 2005; sin embargo, se aportó escritura pública de permuta suscrita el 26 de septiembre de 2005 donde figura su firma.

7. Anexar el Registro Civil de Defunción del señor ITALO HURTADO PUERTA.

8. Dentro del poder y el escrito de demanda señaló que el proceso se dirige contra los herederos determinados del señor ITALO HURTADO PUERTA sin enunciarlos de manera expresa, motivo por el cual debe indicar los nombres y direcciones de notificación de dichos herederos determinados.

9. Adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de que no se repitan los

mismos puntos y solo se enuncien los sucesos relevantes para el proceso.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por LUZ AMANDA HURTADO MONTOYA en contra de JHON EDILSON GRISALES HURTADO, JHON FABER GRISALES HURTADO, AMPARO HURTADO DE GONZALES, GLORIA INES HURTADO MONTOYA, LILIANA HURTADO MONTOYA, JESUS MARIA HURTADO MONTOYA, MARCO ANTONIO HURTADO MONTOYA, MARIA ADELFA HURTADO MONTOYA, MARIA YOLANDA HURTADO MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ITALO HURTADO PUERTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 079 del 15/05 /2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250f1d0a5befe92a9a3554158113bd0a8c22c6135b8f186bb29d4e15911de6c8**

Documento generado en 12/05/2023 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>